

# Piratería universitaria, IV

Fotos: Alejandro Juárez.

Paul Jaubert

*La legislación mexicana establece sanciones para piratas universitarios, pero en varios casos el delito queda impune*

**T**ODOS LOS PLAGIOS que cometen día con día, en las universidades, tanto los alumnos como los investigadores, profesores y, en muchas ocasiones, las propias autoridades de las mismas, lesionan moral y patrimonialmente a quienes son plagiados. No obstante, la falta de castigo de dichos actos hacen que el robo de obras de toda índole se vuelva aparentemente normal e intrascendente.

Efectivamente, cualquier conducta que por no ser sancionada se reitera una y otra vez, termina convirtiéndose en costumbre y pierde ante la colectividad su carácter de desvalor, e incluso puede llegar a volverse regla. En derecho la costumbre reiterada se vuelve ley, de tal suerte que las leyes formales, es decir las que han sido creadas por el poder legislativo, y que aplica el ejecutivo y sanciona el poder judicial, generalmente comienzan su proceso de creación por la práctica diaria de la población; sin embargo, el hecho de que una conducta negativa inicie una costumbre inveterada sólo nos puede llevar a que la sociedad tolere la misma, aunque en el peor de los casos podría llegar a producir una ley inmoral, y por lo mismo negativa.

Si en las escuelas y universidades no enseñamos a los alumnos lo incorrecto que resulta el adueñarse de los trabajos de otros al hacerlos parecer como si fueran de nuestra creación, corremos el enorme riesgo de que la práctica generalizada del plagio se vuelva tan común que se convierta en la norma, desplazando la conducta auténticamente valiosa del respeto al derecho de los creadores a ser reconocidos como autores de sus obras y,

como tales, a ser quienes puedan autorizar o prohibir el uso que se haga de las mismas.

Admitir que el más mínimo uso que se realice de una obra produce para quien la emplea un lucro directo o indirecto hace comprender más fácilmente el daño que se causa a los autores cuando se emplean sin su autorización obras de su creación, y aunque la legislación en materia de derechos de autor en nuestro país establece ciertos casos en que se pueden usar obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor, sin necesidad de pago ni autorización de su autor, tales supuestos de excepción son mínimos. Incluso no deberían ya existir, pues en la tradición mundial los países culturalmente pobres son los que fomentan el uso libre y gratuito de las obras creativas, dado que al no contar con una cultura y creadores propios no tienen menoscabo en su patrimonio cultural por carecer del mismo; pero en los países en que sí existe una cultura fuerte, y cuyos pueblos consecuentemente engendran creadores, se prefiere proteger los derechos y obras de éstos, para que su patrimonio cultural pueda también fructificar en un patrimonio económico.

Si solapamos el plagio en los colegios y universidades, nos volveremos cómplices del deterioro y eventual desaparición de la labor creativa de nuestro país, pues al dejar de ser útil y remunerador el crear, cada vez más

autores elegirán desempeñarse en otras tareas que sí les permitan allegarse de recursos para subsistir.

Atendiendo a las anteriores consideraciones, la legislación mexicana sanciona el “plagio” —aunque, como señalamos en anteriores entregas, no se encuentre definido como tal dentro de nuestros cuerpos legislativos— al castigar la utilización no autorizada de las obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor, como se establece en la fracción I del artículo 231 de la misma:

Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto:

I. Comunicar o utilizar públicamente una obra protegida por cualquier medio, y de cualquier forma sin la autorización previa y expresa del autor, de sus legítimos herederos o del titular del derecho patrimonial de autor...

Aunque no resulta del todo satisfactoria esta definición, sí permite sancionar los plagios que perpetran día por día tanto alumnos como maestros en nuestros centros educativos. El plagio se castiga con multa que va de 5 mil a 10 mil días de salario mínimo, es decir, que van de 250 mil a 500 mil pesos. Hay que decir, sin embargo, que hasta la fecha no hemos visto que se

Arriba: Helvetica, familia diseñada en 1957 por el suizo Max Miedinger. Abajo: Arial, diseñada por Monotype en los ochenta para sustituir a Helvetica en sistemas que no hubieran adquirido una licencia para usar esa familia. Microsoft popularizó Arial cuando la incluyó en sus sistemas operativos. Aunque la imitación (rayana o de plano instalada en el plagio) es muy común en la historia de la tipografía, es difícil demostrar el robo de un diseño y defenderse legalmente de él. Varios diseñadores consideran una herejía el empleo de Arial, pues la consideran una copia descarada del diseño de Miedinger.

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ  
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz  
1234567890! "·\$%&/()=? ; \* ^ " Ç |

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ  
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz  
1234567890! "·\$%&/()=? ; \* ^ " Ç |



haya sancionado a nadie por un plagio universitario como los que hemos descrito en las anteriores entregas publicadas en esta revista, aunque la ley contemple este castigo.

Efectivamente, las sanciones que contempla la Ley Federal del Derecho de Autor tienen establecidas multas muy severas; sin embargo, podríamos decir que constituyen prácticamente letra muerta, pues el Instituto Nacional del Derecho de Autor (Indautor) no actúa *motu proprio*, lo que permite que muchas violaciones en la materia no se castiguen. En efecto, corresponde a los particulares iniciar el procedimiento, bien ante el propio Indautor o ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), dependiendo de la clase de violación de que se trate, para que después de un largo y tortuoso procedimiento se obtenga la imposición de la sanción a quien transgredió la ley. Quien demanda no

obtiene ningún beneficio, pues las sanciones descritas en la ley son multas que se van íntegras al erario, de modo que quien tuvo que litigar para lograr que se cumpliera con la ley no puede siquiera recuperar sus gastos.

Nuestras leyes también sancionan penalmente conductas que violan los derechos de autor, pero esos actos deben realizarse a escala comercial para que ameriten tal castigo. Como en el caso anterior, es necesario querrellarse o denunciar y continuar con todas las apabullantes gestiones para lograr que se sancione a un delincuente, sin que al final obtengamos más satisfacción que el que se dejen de violar nuestros derechos.

Así, por desalentador que parezca el panorama, sí existe una posibilidad de obtener que se sancione a quien transgrede nuestros derechos como autores, de modo que dicha sanción resulte en una “reparación” a la lesión infligida sobre nuestros derechos. La respuesta está en demandar en la vía civil por el uso no autorizado de las obras, y consecuentemente pedir al juez que conceda el pago de una indemnización por dicha violación. De acuerdo con el artículo 216 *bis* de la Ley Federal del Derecho de Autor, la indemnización correspondiente nunca será inferior a 40% del precio de venta del artículo (en el caso de los plagios universitarios, el juez deberá establecer el monto, ya que los textos en cuestión no tienen precio), lo que nos permite defendernos más eficazmente y sin que nuestra defensa implique un mero gasto sin sentido ni posibilidades de recuperar lo invertido en la defensa.

Amén de lo anterior, lo correcto será que comencemos a educar en el respeto a los derechos de los autores, no sólo en las universidades, sino desde la educación básica, para que sea menos complicado para nuestros educandos (y futuros universitarios) comprender que la labor creativa tiene un precio y merece un respeto. De esta manera, cuando lleguen a ser autores o a emplear de cualquier forma una obra protegida por la legislación autoral, no les resultará gravoso el efectuar cualquier pago como justa retribución a quien invirtió tiempo y talento en su realización y producción. ■